

**RECURSO 211/2021
RESOLUCIÓN 12/2022**

Resolución 12/2022, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos de 3 de diciembre de 2021, de adjudicación del contrato de servicios para la realización de trabajos de coordinación de seguridad y salud en las actuaciones del servicio de vías y obras de la Diputación de Burgos, expediente nº 13E_21.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2021004104, de 25 de junio de 2021, se ordena la iniciación de expediente de contratación para la realización de los trabajos de "Coordinación de Seguridad y Salud en las actuaciones del Servicio de Vías y Obras de Diputación de Burgos".

Mediante Decreto de Presidencia de 7 de julio se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y de prescripciones técnicas (en adelante PPT) que han de regir en la contratación.

El valor estimado del contrato es 210.354,74 euros.

Segundo.- El 18 de agosto la Mesa de contratación, tras la aplicación de las correspondientes fórmulas, realiza la clasificación de las ofertas, concluyéndose que cuatro licitadoras se encuentran incursas en presunción de anormalidad, por lo que se les requiriere para que procedan a justificar su viabilidad.

La UTE Mbg Ingeniería y Arquitectura, S.L.-Prevennova Seguridad y Salud, S.L., e Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L. presentan una

justificación de las ofertas, por lo que el 14 de septiembre se emite el informe técnico exigido en la cláusula 20 del PCAP.

Como consecuencia de las dudas puestas de manifiesto en el referido informe sobre el correcto cumplimiento de las cláusulas B.1 y G.3 del PCAP, la Mesa de contratación concede un nuevo plazo para que ambas licitadoras manifiesten su compromiso de cumplimiento de las mencionadas cláusulas del PCAP.

En cumplimiento de tal requerimiento, ambas empresas presentaron una declaración de compromiso de adscripción de los medios exigidos en los pliegos, que la Mesa de contratación entiende adecuadas, por lo que realiza una propuesta de adjudicación.

Tercero.- El 3 de noviembre D. yyy, en nombre y representación de Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., presenta un recurso especial en materia de contratación frente al acta de la Mesa de contratación de 8 de octubre ("estudio justificación ofertas incursas en presunción de anormalidad y propuesta de adjudicación"), relativa al procedimiento para la adjudicación de los trabajos de coordinación de seguridad y salud en las actuaciones del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Burgos.

Mediante Resolución 170/2021, de 24 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto, por considerarse que el acto recurrido no puede calificarse como de "trámite cualificado", porque ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos

Cuarto.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos de 3 de diciembre, se adjudica a la empresa Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L. el contrato de servicios para la realización de trabajos de coordinación de seguridad y salud en las actuaciones del servicio de vías y obras de la Diputación de Burgos. Este acuerdo se notifica al recurrente el 13 de diciembre.

Quinto.- El 22 de diciembre D. yyy, en nombre y representación de Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., presenta un recurso especial en materia de contratación frente al Acuerdo de adjudicación de 3 de diciembre, en el que insta su nulidad con fundamento en que la empresa adjudicataria, UTE MGB Ingeniería y Arquitectura S.L.-Prevennova Seguridad y Salud, S.L., no ha justificado satisfactoriamente la viabilidad de su proposición incurso en baja anormal o desproporcionada y solicita que se retrotraigan las actuaciones, para excluir a esta y adjudicar nuevamente la licitación.

Sexto.- En la misma fecha se admite a trámite el recurso presentado, se le asigna el número de expediente 211/2021 y se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita a este Tribunal el expediente de contratación, acompañado del correspondiente informe y de la dirección de correo electrónico de todas las empresas licitadoras interesadas.

Séptimo.- Se han recibido en el Tribunal el expediente e informe del órgano de contratación de 23 de diciembre, que ratifica en todos sus términos el informe emitido el 12 de noviembre con ocasión del recurso especial interpuesto por el ahora recurrente frente a la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de contratación, que se opone a la estimación del recurso.

Octavo.- El 30 de diciembre de 2021 se da traslado del recurso a los interesados para que efectúen las alegaciones convenientes a su derecho, sin que conste que hayan hecho uso de este trámite.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- El recurrente está legitimado para interponer el recurso especial en materia de contratación, a tenor del artículo 48 de la LCSP, y está acreditada la representación con la que actúa.

El recurso se ha interpuesto frente al acuerdo de adjudicación en un contrato de servicios cuyo valor estimado (210.354,74 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

El recurso contra la adjudicación se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

3º.- A la vista de la pretensión articulada, la solución del recurso exige determinar si la adjudicación realizada se ajusta al régimen jurídico de la contratación del sector público contenido en la LCSP y normativa de desarrollo, y a los pliegos, de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que constituyen la ley de contrato, tal como viene afirmando reiteradamente nuestra jurisprudencia.

La LCSP regula la justificación de las ofertas anormalmente bajas en el artículo 149, en particular en sus apartados 4 y 6, que establecen lo siguiente:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

»La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

»Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

»a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

»b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

»c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

»d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

»e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

»En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

»En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

»Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el

licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. (...).

»6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

»Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.

Expuesto lo anterior, la reiterada doctrina de los tribunales de recursos contractuales considera que el hecho de que una oferta se encuentre en presunción de anormalidad constituye un mero indicio, sin que en ningún caso pueda dar lugar a su exclusión automática, sino que necesariamente y en todo caso, debe el órgano de contratación iniciar un procedimiento contradictorio, dando audiencia al licitador para que pueda justificar satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y, por tanto, que es susceptible de cumplimiento en sus propios términos y solo en caso contrario, cabe el rechazo de la oferta anormalmente baja y la exclusión del licitador oferente. (En este sentido, Resoluciones de este Tribunal 99/2021, de 14 de julio, 105/2019, de 18 de julio, o 83/2016, de 22 de diciembre).

4º.- En el caso examinado, la cláusula 20.1 del PCAP indica que "Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas aquellas ofertas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP 1098/2001 de 12 de octubre. Este mismo criterio de cálculo se utilizará para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, (excepto en la admisión de mejoras cuando concurren un número inferior a tres licitadores que se considerarán desproporcionada las mejoras por un importe económico superior a 15 % del precio de licitación, IVA excluido), aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio".

En el acta de la Mesa de contratación de 18 de agosto de 2021 consta que la oferta de UTE MGB Ingeniería y Arquitectura, S.L.-Prevennova Seguridad y Salud S.L. se halla incursa en presunción de oferta anormal o desproporcionada. Solicitado el asesoramiento técnico del servicio correspondiente al que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP sobre la justificación presentada por esta empresa, se emite informe por el jefe de la Sección de Conservación Zona Sur el 14 de septiembre de 2021, que concluye que "En lo referido a la justificación presentada por la UTE MGB Ingeniería y Arquitectura, S.L.-Prevennova Seguridad y Salud S.L. y aunque justifica de forma somera los costes esperados por esa empresa para la realización del contrato, se considera coherente con su oferta económica y justificada la posibilidad de llevar a cabo el contrato con arreglo a las exigencias de los pliegos. No obstante, debe señalarse que la disposición de medios personales que se incluye en esa justificación, resulta inferior a la considerada en las cláusulas B.1 y G.3 del PCAP."

Esta conclusión se apoya en el informe en las siguientes consideraciones: "El licitador expone que el equipo de trabajo que va a dedicar al proyecto estará compuesto por: Un técnico de grado medio (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniería Civil) con titulación de Técnico de Nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales o el de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de Construcción. Este técnico se corresponde con el nivel 2 de la tabla salarial, cuyo salario base anual para el año 2021 (aumentando el valor de la tabla en un 1,20%) asciende a la cantidad de 20.669,88 €. Asimismo, se ha tenido en cuenta que, para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, se requiere un

técnico encargado de la Coordinación de Seguridad y Salud a jornada completa y un técnico de apoyo en los períodos de mayor volumen de trabajo. Este período, de acuerdo a la dilatada experiencia de ambas empresas en la realización de este tipo de servicios, se ha considerado desde la última semana del mes de mayo hasta la primera semana del mes de octubre, es decir 4 meses y medio.

»La cláusula B.1 del PCAP, define que el objeto del contrato es 'la contratación de Trabajos de coordinación de seguridad y salud en las actuaciones del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Burgos' y que 'los trabajos se realizarán por dos Coordinadores: Uno con el 100% de jornada completa al año (1.750 h. anuales) y un segundo Coordinador al 50% de jornada total anual (875 h. anuales), preferentemente desde el 15 de abril a 15 de octubre, meses de mayor volumen de trabajo. La titulación exigida se recoge en el apartado 3.1.3 del pliego de prescripciones técnicas (PPT)'.

»La cláusula G.3 del PCAP, Obligación de adscripción de medios a la ejecución del contrato, especifica que, 'además de acreditar su solvencia se exige a los candidatos o licitadores un compromiso de adscripción durante toda la ejecución del contrato de los siguientes medios personales:

- Un (1) Coordinador de Seguridad y Salud a tiempo completo (1750 horas al año) que tendrá que tener la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniería Civil. Se les exigirá además la formación adecuada como Coordinador ostentando como mínimo el título de Técnico de Nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales o el de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de Construcción.

- Un (1) Coordinador de Seguridad y Salud a tiempo parcial (875 horas al año. dispuesto preferentemente en los meses de mayor volumen de trabajo, es decir, desde 15 de abril a 15 de octubre) que tendrá que tener la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Grado en Ingeniería Civil. Se les exigirá además la formación

adecuada como Coordinador ostentando como mínimo el título de Técnico de Nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales o el de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de Construcción. Compromiso de adscripción de medios materiales: Cuantos resulten necesarios para atender a las necesidades del servicio. Este compromiso se integrará en el contrato, con el carácter de obligaciones esenciales’.

»Se aduce como razones para la justificación ‘que el PPTP no establece requisitos de dedicación por parte de ninguna de las figuras anteriores’ incluyéndose dentro del anexo 1 ‘a los únicos efectos del establecimiento del presupuesto y para el periodo de una anualidad’ lo siguiente:

»Nº de obras contratadas incluyendo contratos de emergencia: 6.

»Nº de contratos de servicios para conservación ordinaria de carreteras (limpieza cunetas, señalización, etc.): 4.

»Nº de contratos para la gestión de vialidad invernal: 2.

»Nº de brigadas de personal propio que hacen labores de conservación ordinaria: 3.

»Nº equipos de desbroce I vialidad invernal: 4.

»Nº de proyectos a realizar: 6.

»Costes Salariales.

»Con lo descrito anteriormente, se estima un número de horas anuales de trabajo por parte del técnico encargado de la Coordinación de Seguridad y Salud de 1750 h anuales (100 % jornada completa). Se estima necesario un Coordinador de Seguridad y Salud a tiempo completo durante todo el año y un segundo Coordinador de Seguridad y Salud al 50 % de la jornada total anual, es decir 875 h anuales, preferentemente en los meses de mayor volumen de trabajo, es decir, desde 15 de abril a 15 de octubre.

»Así, vista la definición del objeto del contrato de la cláusula B.1 del PCAP y las obligaciones impuestas por la cláusula G.3 del PCAP en lo referente a la adscripción de medios, declaradas además con carácter de obligaciones esenciales, la dedicación del equipo propuesto por el licitador parece resultar insuficiente para su cumplimiento. Por otro lado, ésta adscripción de medios no tiene tal carácter de obligación en el PPTP, si no que define los medios personales 'a los únicos efectos del establecimiento del presupuesto'.

Con base en este informe, la Mesa de contratación, reunida el 15 de septiembre de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido, considera justificada la coherencia de la oferta económica y la posibilidad de llevar a cabo el contrato con arreglo a las exigencias de los pliegos; si bien, con el fin de aclarar la observación realizada en el informe, otorga a la empresa un plazo de tres días de audiencia para que manifieste su compromiso expreso de cumplimiento de las cláusulas B.1 y G.3 del PCAP.

El 21 de septiembre de 2021, la UTE MGB Ingeniería y Arquitectura S.L.-Prevennova Seguridad y Salud, S.L., presenta la aclaración solicitada, con el compromiso de que en caso de resultar adjudicatario del contrato, cumplirá con las cláusulas B.1 y G.3 del PCAP, estableciendo la disposición de medios personales a adscribir a la ejecución del contrato.

El 8 de octubre la Mesa de contratación, haciendo suyo el informe emitido por el técnico, tiene por aclarada la observación, y propone adjudicataria del contrato a la UTE MGB Ingeniería y Arquitectura S.L.-Prevennova Seguridad y Salud S.L. El 3 de diciembre la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos acuerda adjudicar el contrato a la UTE.

En el recurso especial presentado por D. yyy, en representación de Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., se alega con carácter general que la oferta presentada es inviable con los medios previstos en su justificación. Señala el recurso que se quebranta el principio de igualdad de trato al exigir a todos los licitadores disponer de 2.625 horas anuales de coordinador y admitir una justificación de viabilidad de una oferta realizada en base a una dedicación inferior.

El Secretario General de la Diputación Provincial de Burgos, en informe emitido referido a la tramitación del procedimiento de contratación y cuestiones de fondo planteadas en el recurso, se remite a lo ya informado con ocasión del recurso especial en materia de contratación seguido ante este Tribunal e interpuesto por la empresa Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L. contra el acta de la Mesa de contratación de 8 de octubre de 2021, que eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato referenciado, sobre la que recayó resolución de inadmisión del recurso especial.

En dicho informe, en respuesta a las alegaciones del recurrente se hacen las siguientes afirmaciones: "El recurrente entresaca del informe técnico párrafos que hacen constar deficiencias parciales en la justificación de las ofertas, pero que en el resultado final del informe no parecen tener la relevancia manifestada por el recurrente, toda vez que, tal y como se recoge en la conclusión del informe que fue asumido por la Mesa de Contratación la justificación presentada por la UTE MBG Ingeniería y Arquitectura s.l. – Prevennova Seguridad y Salud S.L., se consideró coherente con su oferta económica y justificada la posibilidad de llevar a cabo el contrato con arreglo a las exigencias de los pliegos, y ello sin perjuicio de las observaciones manifestadas en el mismo y que fueron aclaradas por la licitadora y posteriormente aceptadas como suficientes por el informe técnico. Es por ello que, más allá de las posibles imprecisiones en que hayan podido incurrir los licitadores en las aclaraciones a sus ofertas, lo cual ha generado una sucesión de aclaraciones e informes, la conclusión a que llegan ambos técnicos en sus respectivos informes es la de una coherencia de la oferta y una posibilidad de cumplimiento del contrato conforme a las exigencias del Pliego. (...).

»Tal y como se desprende del aludido informe técnico de fecha 14/09/2021, cuando analiza la justificación de la oferta presentada por la UTE, la estimación de los costes de personal se realiza en los pliegos tomando como referencia el Convenio Colectivo de Trabajo de Ámbito Provincial para la Actividad de Oficinas y Despachos de Burgos del año 2021, frente al XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos" (2020) que, argumenta el licitador, es por el que se rigen sus trabajadores. Las tablas salariales de este último convenio contienen costes de personal inferiores al contemplado en los pliegos del contrato. Asimismo,

el personal propuesto por el licitador para la realización del contrato son técnicos de grado medio, titulaciones admitidas en los pliegos y que se corresponden con el nivel 2 de la tabla salarial, cuyo salario base anual es netamente inferior al de titulados de nivel 1 considerado para la estimación del presupuesto. (...)”.

Es doctrina de este Tribunal que la posibilidad de subsanar errores en la documentación, como regla general se refiere exclusivamente a los que se produzcan en la denominada documentación general o administrativa relacionada en el artículo, destinada a acreditar las condiciones de capacidad y solvencia de los licitadores.

Se trata de una potestad otorgada al órgano de contratación, que actúa generalmente a través de la Mesa de contratación, para requerir la subsanación de los errores u omisiones que se aprecien en dicha documentación, pero no en la que se contenga en los sobres relativos a la oferta técnica o económica propiamente dichas. Sin perjuicio de lo anterior y para el supuesto de que se entendiera que el artículo 81 del RGLCAP puede aplicarse por analogía también a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la jurisprudencia, no debe olvidarse que ésta exige, en todo caso, que tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material, pues, de no ser así, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido presentadas, lo que haría quebrar los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que recoge la LCSP.

Pues bien, aprovechando este trámite, la adjudicataria adaptó su oferta inicial a las exigencias del PCAP, para lo cual presentaron una declaración de compromiso de adscripción de medios. Esto es, lo que se produjo fue una modificación de sus ofertas, ya que inicialmente no cumplían las exigencias mínimas de los pliegos -documentos contractuales que ni fueron impugnados ni permitían la interpretación alternativa realizada por la Administración -.

En vista de lo expuesto, en este caso la Mesa parece haber considerado que la justificación de la baja contenía un error u omisión de

carácter puramente formal o material y no un claro incumplimiento de los pliegos, solicitando una aclaración que, a juicio de este Tribunal y visto el compromiso alegado por la empresa adjudicataria y la nueva disposición de medios personales efectuada en ese momento, supone una alteración de la proposición inicial que no debe ser admitida.

Es decir, a juicio de este Tribunal se realiza una modificación sustancial de la oferta inicial para adecuarla a las exigencias mínimas del PCAP, cuando ya se conocía el resto de las proposiciones de los licitadores.

No es coherente la exigencia a todos los licitadores de disponer de 2.625 horas anuales de coordinador y admitir una justificación de viabilidad de una oferta que, expresamente, se realiza en base a una dedicación manifiestamente inferior (2.473 horas/ anuales).

Todo ello conduce a estimar el recurso y, en consecuencia, a anular la resolución de adjudicación y a ordenar la retroacción del procedimiento al momento anterior a ella, excluyendo a la UTE MGB Ingeniería y Arquitectura S.L.- Prevennova Seguridad y Salud, S.L. y, en su caso, a cuantas licitadoras modificaran su oferta de forma sustancial en los términos indicados.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 59 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León:

III RESUELVE

PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en representación de Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L. frente al Acuerdo de adjudicación del contrato de 3 de diciembre de 2021, que se anula, y ordenar la retroacción del procedimiento de adjudicación a fin de que prosiga conforme a Derecho en los términos señalados en el fundamento de derecho 4º de esta Resolución.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de acuerdo con el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.-El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).